

BANCO DE ESPAÑA

6855

RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 9 de abril de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	0,8763	dólares USA.
1 euro =	115,29	yenes japoneses.
1 euro =	7,4346	coronas danesas.
1 euro =	0,61230	libras esterlinas.
1 euro =	9,0806	coronas suecas.
1 euro =	1,4665	francos suizos.
1 euro =	86,59	coronas islandesas.
1 euro =	7,6340	coronas noruegas.
1 euro =	1,9498	levs búlgaros.
1 euro =	0,57561	libras chipriotas.
1 euro =	30,220	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	242,71	forints húngaros.
1 euro =	3,4530	litas lituanos.
1 euro =	0,5567	lats letones.
1 euro =	0,3994	liras maltesas.
1 euro =	3,5943	zlotys polacos.
1 euro =	28.846	leus rumanos.
1 euro =	224,1386	tolares eslovenos.
1 euro =	41,578	coronas eslovacas.
1 euro =	1.144.000	liras turcas.
1 euro =	1,6550	dólares australianos.
1 euro =	1,3985	dólares canadienses.
1 euro =	6,8349	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,0099	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,6099	dólares de Singapur.
1 euro =	1.165,13	wons surcoreanos.
1 euro =	9,8408	rands sudafricanos.

Madrid, 9 de abril de 2002.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

6856

ORDEN de 11 de marzo de 2002, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la Fundación denominada «Centro de Estudios Constitucionales 1.812».

Visto el expediente de reconocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de esta Consejería de la Fundación denominada «Centro de Estudios Constitucionales 1.812», constituida y domiciliada en Cádiz, plaza de San Antonio, número 15,

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación «Centro de Estudios Constitucionales 1.812» fue constituida en escrituras públicas de fecha 8 de noviembre de 2000, ante don Rafael de Cózar Pardo, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con número de protocolo 4.019, corregidas por otras de fecha 4 de sep-

tiembre de 2001, con número de protocolo 3.002, ante don Pablo Gutiérrez-Aviz y Conradi, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, fundada por doña Teófila Martínez Saiz, Alcaldesa-Presidenta del excelentísimo Ayuntamiento de Cádiz y otros.

Segundo.—Tendrá principalmente los objetivos y fines siguientes:

La promoción, desarrollo, protección y fomento de la cultura, estudios e investigaciones sobre temas y actividades sociales y culturales y, especialmente, constitucionales, y la difusión de dichos estudios a través de publicaciones y otros medios y, en general, cualquier otra actividad cultural con fundamento en los principios de utilidad común y desarrollo integral de la persona humana, con especial relevancia en el estudio e investigación de los esfuerzos de los pueblos en regular democráticamente su convivencia por la vía constitucional.

Asimismo, también constituyen fines de la Fundación la custodia, conservación y exhibición al público, tanto física como electrónicamente mediante redes y soportes informáticos, de aquellas bibliotecas, colecciones, volúmenes y cualquier otra documentación que bien formen parte de su patrimonio, bien le hayan sido entregadas en comodato o préstamo de uso. Igualmente, la Fundación pretende la mejora mediante la incorporación de volúmenes y piezas, así como mediante su tratamiento informático y audiovisual, elaboración de estudios y creación de archivos de aquellas bibliotecas, colecciones, volúmenes o documentos que le sean entregadas a la Fundación en comodato o préstamo de uso.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación está constituida por veinticuatro mil cuarenta euros cuarenta y ocho céntimos (24.040,48 euros), equivalentes a cuatro millones de pesetas (4.000.000 de pesetas); dicha dotación es desembolsada en un 25 por 100 de la misma, el 75 por 100 restante se desembolsará en el plazo máximo de cinco años a contar de la fecha de constitución de la Fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía de modo exclusivo a un Patronato, formado por un mínimo de tres miembros y un máximo de 12 miembros, siendo su Presidenta doña Teófila Martínez Saiz.

Vistos la Constitución Española; el Estatuto de Autonomía de Andalucía; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de Interés General, y el Decreto 2930/1972, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/1983, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de educación se traspasaron por Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, y en particular sobre las fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el protectorado sobre las de esta clase.

Segundo.—Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, por lo que procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la asesoría jurídica, resuelve:

Primero.—Reconocer el interés público de la entidad, e inscribir como fundación docente privada en el correspondiente Registro a la Fundación «Centro de Estudios Constitucionales 1.812», domiciliada en Cádiz, plaza de San Antonio, número 15.

Segundo.—Aprobar los Estatutos contenidos en las escrituras públicas de fecha 8 de noviembre de 2000, corregidas por otras de fecha 4 de septiembre de 2001.

Tercero.—Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de

1998, o en el plazo de un mes, potestativamente, recurso de reposición ante la excelentísima señora Consejera de Educación y Ciencia, conforme a las disposiciones de los artículos 107 y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

Sevilla, 11 de marzo de 2002.—La Consejera, Cándida Martínez López.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

6857 *RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2002, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se incoa expediente para la delimitación del entorno de protección del bien de interés cultural declarado «Ermita de San Miguel», en Olea, término municipal de Valdeolea (Cantabria).*

La ermita de San Miguel, en Olea, término municipal de Valdeolea, fue declarada monumento histórico-artístico de carácter nacional mediante Real Decreto 1750/1979, de 4 de abril.

La disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, establece que los bienes que con anterioridad hayan sido declarados histórico-artísticos pasan a tener la consideración y a denominarse bien de interés cultural.

Asimismo, la disposición adicional única de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, establece que los bienes radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria que hayan sido declarados bienes de interés cultural al amparo de la Ley de Patrimonio Histórico Español, pasan a tener la condición, salvo aquellos en los que es competente la Administración del Estado conforme al apartado b) del artículo 6 de dicha Ley, de Bienes de Interés Cultural en las condiciones que recoge la propia Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria. Por lo tanto, procede adecuar la declaración a las prescripciones impuestas por la citada Ley, delimitando, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 18, el entorno afectado por la declaración.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, visto el acuerdo adoptado por la Comisión Técnica de Patrimonio Edificado en su sesión ordinaria de 18 de enero de 2002, el excelentísimo señor Consejero de Cultura, Turismo y Deporte resuelve:

Primero.—Incoar expediente para la delimitación del entorno de protección del bien de interés cultural declarado «Ermita de San Miguel», en Olea, término municipal de Valdeolea.

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 51 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, describir y justificar el entorno de protección en el anexo que se adjunta a la presente Resolución.

Tercero.—Seguir con la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

Cuarto.—Dar traslado de esta Resolución, conforme al artículo 17 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, al Ayuntamiento de Valdeolea, y hacerle saber que, según lo dispuesto en el artículo 52 de la misma, toda actuación urbanística en el entorno de protección, incluyendo los cambios de uso, en tanto no se haya aprobado la figura urbanística de protección del mismo, deberá ser aprobada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. En el caso de que esté aprobado el instrumento de planeamiento del entorno afectado, la autorización de la intervención competeterá al Ayuntamiento, que deberá comunicar la intención de conceder la licencia a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte con una antelación de diez días a su concesión definitiva.

Será igualmente preceptiva la autorización de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte para la colocación de elementos publicitarios e instalaciones aparentes en el entorno de protección.

Quinto.—Que, de acuerdo con lo que disponen los artículos 17 y 22 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, se notifique esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Estado para su anotación preventiva.

Sexto.—Que la presente Resolución, con su anexo, se publique en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 5 de febrero de 2002.—El Consejero, José Antonio Cagigas Rodríguez.

ANEXO

Delimitación del entorno de protección

El entorno de protección de la ermita de San Miguel, en Olea, término municipal de Valdeolea, linda al norte con la carretera comarcal; al este, atravesando diversos caminos, con fincas destinadas a cultivos y praderas, algunas de ellas arboladas; al sudeste linda con otras fincas de características similares, y al sudoeste linda con otras fincas o partes de ellas y con un camino perimetral al núcleo de Olea.

Justificación: La delimitación descrita se ha realizado atendiendo a la naturaleza y características del monumento, a su relación con uno de los núcleos de Olea y al medio natural circundante. Asimismo, se han tenido en cuenta la topografía y la estructura de los caminos y viales. Han influido también en esta delimitación las visuales y perspectivas consolidadas de la ermita. Se ha incluido prácticamente la totalidad del núcleo, y se ha ampliado el entorno de forma intencionada hacia el este para así controlar las futuras edificaciones, los límites coincidentes casi en su totalidad con los lindes de las parcelas y el trazado de los viales.